

# DON MANUEL ANTONIO ALVAREZ DE ESTRADA, GEFE POLICO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

HAGO SABER: que por el Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península se me ha dirigido un oficio con fecha 8 del presente mes de Setiembre, con inserción de un Real Decreto de 26 de Agosto pasado, cuyo tenor es como sigue.

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias han venido en decretar y decretan: Que mientras llega el caso de que las Cortes acuerden lo conveniente sobre el plan general que se les ha presentado para el restablecimiento y reforma de los Conventos y Monasterios, disponga la Regencia del Reyno, que con arreglo al Decreto de 18 de Febrero de este año se entreguen á los Prelados regulares algunas casas de sus respectivos institutos de las que hayan quedado habitables y existan en poblaciones, en las que, conforme al referido plan, puedan restablecerse, á fin de que en ellas se recojan desde luego los individuos de su respectiva Orden que no estuviesen legitimamente empleados por los Prelados eclesiásticos ó por el Gobierno, cuidando este muy particularmente de que del producto de las fincas, rentas y obviaciones de sus Comunidades se les acuda con todo lo necesario para su decente subsistencia. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. José Miguel Gordoa y Barrios, Presidente. Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario. Dado en Cádiz á 26 de Agosto de 1813. A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. Pedro de Agar. Gabriel Ciscar. En Cádiz á 26 de Agosto de 1813. A Don Antonio Cano Masuel.

Para la execucion de esta Soberana determinacion se ha servido acordar la Regencia del Reyno entre otras cosas lo siguiente.

Art. 1.º Los M. R. Arzobispos y R. Obispos, los Gefes Políticos y los Intendentes han de comunicar al Gobierno inmediatamente las noticias relativas á los puntos de que se trata en el Decreto de 18 de Febrero de este año, al que se refiere el expedido últimamente.

Art. 2.º Los Gefes Políticos formarán y remitirán inmediatamente Estados de los Religiosos que haya en sus respectivas Provincias, con expresion de sus nombres, apellidos, estados, Religion, Provincia y Convento á que antes pertenecian ó pertenezcan en el dia, si se halla restablecido.

Art. 3.º Estos Estados los formarán con la correspondiente distincion de Religiones y Provincias, valiendose de las razones que deben dar los respectivos Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos, á los cuales se presentarán inmediatamente los Religiosos, y harán relacion de todos los extremos expresados.

Art. 4.º Los Prelados de los Conventos restablecidos pasarán á los Ayuntamientos una nota firmada por todos los Religiosos, expresando ademas si la entrega del Convento se hizo conforme al Art. 6.º del Decreto de 18 de Febrero, ó si se verificó el restablecimiento sin este requisito y los demas que se exigen por aquel.

Y de órden de S. A. lo comunico á V. S., acompañando el referido Decreto de 26 de Agosto último, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, á la mayor brevedad posible; y que lo circule todo para los mismos fines á los Ayuntamientos de esa Provincia.

Y para que estas Soberanas disposiciones tengan cumplido efecto en todas sus partes, he acordado se impriman y publiquen por vereda, fijándose ademas en forma de Vando en los sitios públicos acostumbrados en todos los pueblos de esta Provincia, con el fin de que los Religiosos pertenecientes á los Conventos de su distrito, ó que residan en los referidos pueblos, se presenten inmediatamente á los Ayuntamientos Constitucionales, á expresar sus nombres, apellidos, estados, Religion, Provincia y Convento á que antes pertenecian ó pertenezcan en el dia, con el fin de que los mismos Ayuntamientos Constitucionales formen y me remitan sin la mas pequeña demora la razon que previene el Art. 3.º; en el bien entendido que de no hacerlo procederé á las providencias que haya lugar, y parará á los interesados el perjuicio de su descuido.

La importancia y la premura con que por el Gobierno se exigen estas razones, recomiendan bastante la eficacia con que los Ayuntamientos Constitucionales deben desempeñar su cumplimiento, y por mi parte lo encargo con las mayores veras. Toledo 17 de Setiembre de 1813.

*Manuel de Estrada.*

*Silvestre Manuel Blanco,*  
Secretario.

Edicto para que todos los Regulares existentes en los pueblos de la Provincia se presenten inmediatamente á los Ayuntamientos Constitucionales para los fines que arriba se expresan.